

ACUERDO

Reunidos, a 03/02/2019, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de Floatup, S.L. ante el Mediador designado por el Comité de Mediación de Confianza Online, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por la falta de conformidad de un pedido realizado a través del portal <https://www.iwatboard.com>, del que es responsable Floatup, S.L. (en adelante iWatBoard), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación el consumidor, el consumidor realizó el pedido nº 25051 (Patinete eléctrico), el pasado 30 de diciembre de 2016, por un precio total de 314,90 Euros. Según afirma el particular, en el mes de octubre tras actualizar el firmware, el patinete dejó de funcionar correctamente por lo que contactó con la reclamada sin que a fecha de interposición de la reclamación le haya ofrecido una solución satisfactoria. No conforme, solicita el firmware compatible para el buen funcionamiento.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 9 (Garantía de bienes) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a iWatBoard, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, iWatBoard habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, va a proceder a la recogida de la unidad para instalar el controlador de la anterior versión para que cuando vuelva a enlazar con el skate debe tener la versión de firmware que reclama.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de iWatBoard del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 03/02/2019.

Floatup, S.L.